



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 53 Secc. V

Lunes 30 de Diciembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Ley número 06, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 07, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 09, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

NUMERO 06

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** - Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.** - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.**- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.** - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º. - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 67.71		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 67.71		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 67.71		0.5502
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 72.39		0.6773
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 154.16		0.8173
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 312.44		0.8884
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 583.07		0.8895
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 999.52		1.0987
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,645.05		1.0998
\$ 1,930,060.01		En adelante	\$ 2,258.14		1.3974

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 22,178.42	\$ 67.71		Cuota Mínima
\$ 22,178.42	A	\$ 25,944.00	3.06		Al Millar
\$ 25,944.01		en adelante	3.94		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.368872181
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.405743968
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.394406584
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.431497702
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.647806419
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.874291142
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.377610606
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.374830235

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## TARIFA

Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		Cuota Mínima
\$ 0.01	A	\$ 41.757.29	\$ 67.71		
\$ 41.757.30	A	\$ 172.125.00	1.6215		Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.7029		Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.8804		Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	2.0426		Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	2.1738		Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	2.2703		Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.4482		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 67.71 (sesenta y siete pesos setenta y un centavos M.N.).

**Artículo 6°.** - Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.**-Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$ 0.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

### SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.** - La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 9°.** - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m3	\$120.00
De 11 a20 m3	3.00
De 21 a30 m3	4.00
De 31 a40 m3	6.00
De 41 a50 m3	7.00
De 51 a60 m3	8.00
De 61 a70 m3	9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m3	\$100.00
De 11 a20 m3	2.00
De 21 a30 m3	3.00
De 31 a40 m3	4.00
De 41 a50 m3	5.00
De 51 a60 m3	6.00
De 61 a70 m3	7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de \$80.00

d) En los casos que no exista micro medición la tarifa mensual fija se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Uso doméstico	\$ 100.00
2.- Industrial	\$ 300.00
3.- Comercio	\$ 120.00
4.- Tomas con ganado	\$ 150.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual como tarifa doméstica de \$25.00 (Son: Veinticinco pesos 00/100 M.N.) misma que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III RASTROS

**Artículo 11. -** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.85
b) Vacas	0.85
c) Vaquillas	0.85
d) Puercos	0.60

## SECCIÓN IV DESARROLLO URBANO

**Artículo 12.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

**Artículo 13.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m<sup>2</sup>, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m<sup>2</sup>, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros y hasta 400 m<sup>2</sup>, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

#### **SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 14.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales	
1.-Tienda de Autoservicio	300.00

#### **SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	
1.- De no adeudo municipal	
2.- De no adeudo de impuesto predial	
3.- De valor catastral	
4.- De valor catastral con medidas y colindancias	
5.- De nomenclatura y número oficial	
6.- De certificado medico	
7.- De residencia	0.65
b) Expedición de certificados de residencia	0.65
c) Licencias y permisos especiales-Anuencias (Vendedores ambulantes) por día	1.00

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 16.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |  |        |
|--|--------|
| 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles                    | 4 UMAS |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles              | 4 UMAS |
| 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | 4 UMAS |

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 18.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1.- Venta de Lotes en el Panteón Por cada lote	4

**Artículo 19.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 20.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de medida y actualización Vigente.

- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	<b>Impuestos</b>			\$ 283,194.16
1100	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120.00	
1200	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		197,004.08	
	1.- Recaudación anual	124,071.41		
	2.- Recuperación de rezagos	72,932.67		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		11,841.20	
1204	Impuesto predial ejidal		120.00	
1700	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		74,108.88	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	73,988.88		
4000	<b>Derechos</b>			\$ 272,828.00
4300	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		120.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		246,400.00	
4304	Panteones		2,520.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	2,520.00		
4305	Rastros		17,808.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	17,808.00		
4307	Seguridad Pública		120.00	
	1.- Por policía auxiliar	120.00		
4308	Tránsito		120.00	
	1.- Examen para obtención de licencia	120.00		
4310	Desarrollo urbano		360.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120.00		
	2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120.00		
	3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120.00		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		120.00	
	1.- Tiendas de autoservicio	120.00		

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		120.00
	1.- Tiendas de autoservicio	120.00	
4318	Otros servicios		5,140.00
	1.- Expedición de certificados	120.00	
	2.- certificados de residencia	4,900.00	
	3.- Licencia y permisos especiales - anuencias	120.00	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$ 82,026.32</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		337.89
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimientos de capital	337.89	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		81,448.43
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120.00
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$ 3,809.60</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		120.00
6105	Donativos		120.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		3,449.60
6114	Aprovechamientos diversos		120.00
	1.- Fiestas regionales	120.00	
<b>8000</b>	<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>		<b>\$28,663,991.61</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	10,629,804.16	
8102	Fondo de fomento municipal	4,950,966.37	
8103	Participaciones estatales	457,159.74	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		149,043.33
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		77,451.90
8108	Compensación por rescamiento por disminución del ISAN		13,708.67
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,826,931.44
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A. Frac. II		280,353.03
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF		0.00
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR		42,971.25
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		2,526,970.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		6,108,631.72
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		1,000,000.00
8336	Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera 2022		100,000.00
8360	Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (PROAGUA)		500,000.00
<b>9000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>\$ 677,250.00</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>		
9102	Apoyos extraordinarios (Ingresos Zona Rio Sonora)		677,250.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>\$29,983,099.69</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de **\$29,983,099.69** (SON: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 07

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos. Derechos. Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos. Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora.

**Artículo 5º.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 6°.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 7°.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por conceptos de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y los saldos de las cuentas no sean menores a \$100,000.00. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este con avalúo practicado por perito valuador reconocido.

**Artículo 8°.-** Los organismos descentralizados municipales, deberán presentar a la Tesorería Municipal un Balance General anual y Estados Financieros mensuales, los que serán revisados por la misma, e informará al respecto a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que informe al Ayuntamiento y autorice su remisión al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo 9°.-** Las responsabilidades y sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, teniendo obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

## CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCION I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 10.-** Se autoriza al titular de la Tesorería Municipal, para que realice un programa de gestión de cobranza de adeudos y pagos por concepto del impuesto predial, sobre los montos de los créditos fiscales del segundo, tercero, cuarto y quinto año fiscal anterior al ejercicio fiscal del 2025 sobre el impuesto omitido. Así mismo, para que realice los convenios que correspondan con el contribuyente para que los pagos se realicen en una o varias exhibiciones dentro del ejercicio fiscal de 2025.

**Artículo 11.-** Durante el Ejercicio Fiscal, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirán una aportación con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo de acuerdo al monto de su pago y de los cuales corresponderán a una cuenta única de apoyo a los sectores más vulnerables en prestación de servicio para traslado médico a otras ciudades, para Becas para niños y jóvenes cuya condición social requiera un apoyo extraordinario para la continuidad de sus estudios.

Rango Pesos	Aportación Pesos
De 0 - 200.00	5.00
200.00 - 500.00	10.00
501.00 - 999.00	20.00
1000.00 en adelante	30.00

**Artículo 12.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:  
I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De \$ 0.01 a \$	38,000.00	\$ 88.36	0.0000
\$ 38,000.01 a \$	76,000.00	\$ 88.36	1.1077
\$ 76,000.01 a \$	144,400.00	\$ 99.07	1.8039
\$ 144,400.01 a \$	259,920.00	\$ 243.00	2.0135
\$ 259,920.01 a \$	441,864.00	\$ 519.62	2.0144
\$ 441,864.01 a \$	706,982.00	\$ 952.67	2.0155
\$ 706,982.01 a \$	1,060,473.00	\$ 1,585.61	2.0165
\$1,060,473.01 a \$	1,484,662.00	\$ 2,429.91	2.0575
\$1,484,662.01 a \$	1,930,060.00	\$ 3,463.69	2.0583
\$1,930,060.01 a \$	2,316,072.00	\$ 4,549.65	2.0594
\$2,316,072.01	En Adelante	\$ 5,491.29	2.0607

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$ 0.01	a \$35,903.86	\$198.00 Cuota Mínima
\$35,903.87	a En adelante	4.0471 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobre tasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2025.

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos cero centavos M. N.) Para predios urbanos no edificados.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.7433
Riego de gravedad 3: Riego temporalmente.	1.7433
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7352
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7622
Riego de bombeo 3: Terrenos con riego de pozo temporal.	1.7622
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6435
Agostadero 2: Terrenos con praderas naturales y mejorados en base ha técnicas.	1.7230
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2717
Industrial. Terrenos con explotación Industrial	0.3051
Comercial. Terrenos con Infraestructura y servicios.	0.3051
Sub-urbanos 1: Terrenos colindantes a carretera	3.8137
Sub-urbanos 2: Terrenos cercanos a Centros de Población	3.8137
Sub-urbanos 3: Terrenos colindantes al casco urbano	3.8137

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral	Tasa
-----------------	------

Límite Inferior	Límite Superior		
De \$ 0.01 a \$ 25,836.66	\$ 25,836.67 a \$ 101,250.00	\$ 88.36	Cuota Mínima
\$ 25,836.67 a \$ 101,250.00	\$ 101,250.01 a \$ 202,500.00	2.0677	Al Millar
\$ 101,250.01 a \$ 202,500.00	\$ 202,500.01 a \$ 506,250.00	2.1302	Al Millar
\$ 202,500.01 a \$ 506,250.00	\$ 506,250.01 a \$ 1,012,500.00	2.1906	Al Millar
\$ 506,250.01 a \$ 1,012,500.00	\$ 1,012,500.01 a \$ 1,518,750.00	2.4892	Al Millar
\$ 1,012,500.01 a \$ 1,518,750.00	\$ 1,518,750.01 a \$ 2,025,000.00	2.6275	Al Millar
\$ 1,518,750.01 a \$ 2,025,000.00	En adelante	2.8305	Al Millar
\$ 2,025,000.01		2.9924	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral de \$88.36 (Son: Ochenta y ocho pesos treinta y seis centavos m.n.

**Artículo 13.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial del año 2025, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, el 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y 5% si el pago se realiza en el mes de marzo de 2025.

**Artículo 14.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y la Ley de Hacienda Municipal, así como el reglamento de catastro municipal.

**Artículo 15.-** Se otorgarán incentivos y/o estímulos fiscales a las empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de Heroica Agua Prieta conforme a la siguiente tabla:

Incentivos y/o estímulos en el pago de las siguientes contribuciones municipales en los siguientes términos y condiciones:

En caso:	Derecho y/o Contribución	Aspecto a evaluar	Empleos proyectados	Estímulo	Periodo
Que se realice un proyecto de inversión	Impuesto Predial	Creación de empleos directos	De 50 a 100	15%	Ejercicio 2025
			De 101 a 500	30%	Ejercicio 2025
productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas establecidas dentro del Municipio de Heroica Agua Prieta	Impuesto sobre traslación de dominio	y evidenciar permanencia de cuando menos un año	Más de 500	50%	Ejercicio 2025
			De 50 a 99	10%	
			De 100 a 200	15%	Única ocasión
			De 201 a 500	25%	
			Más de 500	50%	

En caso:	Derecho y/o Contribución	M2 de Construcción	Estímulo	Periodo
Que se realice un proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. (Solo tendrá Vigencia hasta que inicie el arrendamiento o compra venta o uso del inmueble). No aplica en terrenos destinados para vivienda o en compraventa de casa habitación	Pago de derechos por Licencia, Permisos y/o Anuencias Municipales	De 5 a 49	15%	Única ocasión
		De 50 a 200	25%	
		Más de 200	35%	
	Pago de derechos por Licencias de Construcción	Hasta 10,000 M2	50%	
		Más de 10,000 M2	50%	
Otras Licencias, Permisos y/o Anuencias	Más de 10,000 M2	30%		

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los incentivos y/o estímulos previstos en las tablas anteriores, están obligados a presentar a más tardar el día 15 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto

bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del incentivo y/o estímulo, la Tesorería Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

El incentivo y/o estímulo al 100% del pago de contribuciones y/o derechos, solo procederán por única ocasión en los supuestos previstos en los numerales 39 fracción II y 44 fracción III de la presente Ley, siempre y cuando se trate de empresas de nueva creación que generen cuando menos 700 empleos directos y evidencien permanencia de cuando menos un año en el municipio, así mismo, deberán apegarse a lo estipulado en el párrafo anterior. En lo que respecta al supuesto previsto en el numeral 44 fracción IV de esta Ley, procederá el incentivo y/o estímulo al 100% del pago, únicamente en predios de más de 10 hectáreas.

Las empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

## **SECCION II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 16.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y una cuota mínima de \$ 345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.), para los predios de bajo valor catastral.

**Artículo 17.-** Cuando se requiera practicar el nuevo avalúo al que se refiere el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, y este resulte mayor al presentado por el valuador, se citará a este profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, en término de 5 días exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero Municipal la resolución que proceda, en un término no mayor de 3 días posteriores a la audiencia, de la cual se turnará copia al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o de Corredores Públicos, para que procedan conforme a lo que corresponda.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 18.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público deberá entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin, si en el local en que se celebre un espectáculo o diversión se presenten servicios de otra naturaleza, por estos se causará la contribución correspondiente.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán el 8% del boletaje vendido.

La definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Dirección de Protección Civil.

En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinen íntegramente a sus objetivos comprobablemente, la base para el pago de impuesto podrá reducirse hasta 4% por una sola ocasión al año, asimismo, en eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana A.C. cuyas utilidades se destinen íntegramente a sus objetivos comprobablemente, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión al año.

**Artículo 19.-** Quien perciba ingresos por la explotación de las actividades que se describen con antelación, pagará, por concepto de impuesto, el 8% del monto de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

1.- La tasa del 8%, a:

- a) Bailes Públicos
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

Gravar hasta un 8% cualquier diversión o espectáculo que no tenga impuesto al valor agregado.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 4%.

La Tesorería Municipal, en conjunto con la Dirección de Espectáculos Públicos podrán celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo de forma anticipada mediante el pago de una cuota fija establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 70% del aforo del local en que realicen los eventos por la tasa del Impuesto correspondiente.

**Artículo 20.-** Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Máquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 VUMAV en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia de funcionamiento.

**Artículo 21.-** Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, se realizará un pago sobre el 8% de boletaje.

#### SECCION IV IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

**Artículo 22.-** La tasa del impuesto será del 8% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

#### SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 23.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 81
6 Cilindros	\$ 155
8 Cilindros	\$ 188
Camiones pick up	\$ 81
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98

Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$135
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$229
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 21
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 40
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 75
De 1001 en adelante	\$114

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 24.-** Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, son las siguientes:

**I.- Uso Doméstico:**

RANGO M <sup>2</sup>	COSTO	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
1-10	\$64.21	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-15	\$7.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
16-20	\$8.15	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
21-25	\$8.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
26-30	\$9.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$9.79	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$10.23	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
51-60	\$14.00	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$17.33	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$22.88	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
81-100	\$26.00	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$30.00 <sup>a</sup>	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$35.02	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

**II.- Para Uso comercial e industrial:**

**Uso comercial**

RANGO M <sup>2</sup>	COSTO	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
1-10	\$385.37	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-20	\$38.79	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
21-30	\$40.95	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$41.50	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$42.14	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
51-60	\$46.95	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$51.49	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$53.03	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
81-100	\$54.00	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$54.43	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$60.51	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

**Para Uso Industrial**

RANGO M <sup>2</sup>	COSTO	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
----------------------	-------	----------------	-------------

1-10	\$408.84	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-20	\$ 41.15	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
21-30	\$ 43.44	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$44.03	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$44.71	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
51-60	\$49.81	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$54.63	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$56.26	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
81-100	\$57.29	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$57.74	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$64.20	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

Para el caso del agua tipo industrial no potable, el costo por el servicio de alcantarillado será del orden del 70% del importe del consumo de agua potable de cada mes.

El cobro por concepto de alcantarillado se cobrará a razón del 35% del consumo mensual de agua, aclarándose que cuando por cuestiones ajenas al Organismo Operador Municipal, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta (OOMAPAS) y/o el H. Ayuntamiento, el particular o empresa que recibe el Servicio de Alcantarillado decidiera solo contratar el derecho de uso de Alcantarillado sin consumo de agua, es decir, solo el uso de descargue, el precio a estimarse por m<sup>3</sup> de agua residual, agua de descarga o desecho a verterse en la red de alcantarillado, podrá estimarse hasta \$46.60 por m<sup>3</sup> a razón de que se desconoce la naturaleza de los químicos o sólidos que contiene el material a descargarse en la red de alcantarillado, y toda vez que el cobro del 35% sobre el factoraje solo se brinda cuando la empresa o particular contrata ambos servicios, este servicio se cuantificará de acuerdo a un estudio realizado por el área correspondiente.

Las tarifas de agua potable se actualizarán anualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior. A continuación la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{\text{INPC1}}{\text{INPC2}}$$

$$\text{POR TANTOT.V.A.II} = \text{T.V.A. (N-1)} \times F$$

T.V.A. (N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A. (II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DELA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DELA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Todas las tarifas establecidas causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a excepción del agua en consumo doméstico.

### III.- Tarifa Social

Se aplicará un descuento de 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes se encuentren en alguno de los siguientes preceptos: reúnan los siguientes requisitos:

- Ser pensionados, jubilados o discapacitados. con una cantidad mensual que no exceda de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$100,000 pesos (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de OOMAPAS.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio Socioeconómico llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

Únicamente los registros en el padrón de usuarios de jubilados y pensionados se realizará en el mes de febrero de cada año sin excepción.

d) Tarifa Social para situaciones precarias de vida.

Siendo de \$50.00 pesos sin ningún cobro adicional ni de drenaje y aportación.

Esta tarifa está limitada a solo el 1% de nuestro padrón de usuarios, y deberá estar en algunos de los siguientes supuestos:

- I. Ser persona vulnerable o discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria y encontrarse en situaciones precarias de vida.
- II. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe (a) de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria y encontrarse en situaciones precarias de vida.
- III. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente de forma mensual y encontrarse en situaciones precarias de vida.

Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a Satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, Sonora, el interesado deberá acreditar ante el Organismo Operador, los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo, para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado. El usuario permitirá al Organismo de Agua realizar verificaciones de su condición en cualquier momento, esta tarifa la conserva el usuario siempre y cuando no se atrase en sus pagos mensuales, de lo contrario se devolverá a tarifa normal, si el usuario contara con medidor estará sujeto a un consumo máximo de 30m<sup>3</sup> mensuales, de lo contrario se le cobrará la tarifa ordinaria.

e) Se estable un descuento por pronto pago del 5% a todos los usuarios con servicio doméstico y 10% a usuarios comerciales que paguen sus servicios antes de la fecha de vencimiento de su recibo, esto será solamente si el usuario se encuentra al corriente en sus pagos y no trae atrasos de ninguna índole en su recibo.

#### IV.- De la aplicación de rangos y tarifas

Los rangos de consumo domésticos se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Para la aplicación de la tarifa de acuerdo a los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 1 a 10 metros cúbicos siempre tendrá un valor considerándose esta como cuota mínima, los siguientes metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

V.- El servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento. El Alcantarillado Sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Y para el caso del agua industrial no potable se cobrará el 70% del importe del consumo de agua por cada mes.

El saneamiento en la tarifa doméstica se cobrará a razón de \$1.00 por recibo facturado de agua y en tarifas comerciales e industrial se cobrará \$2.00 por recibo facturado de agua todas de forma mensual.

VI.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicarán de la siguiente manera:

A) RECONEXIÓN DE SERVICIO	\$104.00
B) RECONEXIÓN DEL SERVICIO DESDE EL TRONCAL	875.68
C) ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA CONTRATO	70.41
D) CERTIFICACIÓN DE PLANOS	161.40
E) DESAGÜE DE FOSA SÉPTICA	595.81
F) CARTA DE NO EXISTENCIA DE INSTALACIONES EN CALLEJÓN	139.80
G) CARTA DE ADEUDO O NO ADEUDO	122.00
H) CAMBIO DE NOMBRE DEL RECIBO	98.00
I) VENTA DE MEDIDOR	598.00

J) VENTA DE CAJAS PARA MEDIDOR	612.00
K) VENTA DE TRAMPAS PARA GRASA	6540.02
L) LLAVE DE PASO	150.00
M) CAMBIO DE TOMAS DE AGUA USO DOMÉSTICO	1562.85
N) CAMBIO UBICACIÓN DE TOMAS DE AGUA USO COMERCIAL	2201.68
O) CAMBIO UBICACIÓN DE DESCARGAS DE DRENAJE DOMÉSTICO	2863.12
P) CAMBIO UBICACIÓN DE DESCARGAS DE DRENAJE COMERCIAL	2863.12
Q) SOLICITUD DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE FRACCIONAMIENTO	647.94
R) AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INFRAESTRUCTURA	1077.71
S) ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	134.73
T) SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE	65.38
U) TARJETA INTELIGENTE BLANCO Y NEGRO	52.00
V) TARJETA INTELIGENTE A COLOR	66.56
W) LIMPIEZA DE MEDIDOR	104.00
X) COPIAS	De la primera a la vigésima hoja, gratuito. A partir de la vigésima primera hoja \$ 2.00 por cada hoja
Y) REPRODUCCIÓN EN USB	50.00
Z) REPRODUCCIÓN EN CD	50.00

Contratación del uso del equipo de desazolvé, dentro de la ciudad \$4,183.05 por hora, si fuese fuera de la ciudad se considerará también el costo de traslado del equipo.

Descarga de desechos o aguas residuales en el cuerpo receptor de OOMAPAS (Lagunas de oxidación) siempre y cuando estos cumplan con las normas correspondientes \$46.60 por m<sup>3</sup>.

Las cuotas de los análisis físico-químicos o bacteriológicos se determinarán de acuerdo a los parámetros conforme a la Norma 001 y 002 para agua potable y alcantarillado según sea el caso.

Todos los cobros anteriores causaran el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

VII.- El OOMAPAS podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

VIII.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable de 1/2" Ø: \$395.93 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.).

Para tomas de agua potable de 3/4"Ø: \$699.60 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

- Para descargas de drenaje de 4"Ø: \$395.93 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 93/100 AM.N.).

- Para descargas de drenaje de 6"Ø: \$549.60 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

IX.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

a) Para conexión de agua potable:

1.- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$38,932.45 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)

2.- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

3.- Para fraccionamiento residencial: \$46,717.76 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)

4.- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$77,840.91 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.)

5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b).

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

b) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

1.- Para fraccionamiento de interés social: \$2.13 (DOS PESOS 13/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

3.- Para fraccionamiento residencial: \$3.20 (TRES PESOS 20/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

4.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.23 (CUATRO PESOS 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b).

c) Por obras de cabeza:

1.- Agua Potable: \$77,863.77 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por litro por segundo del Gasto máximo diario.

2.- Alcantarillado: \$37,839.21 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

3.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

a) Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

X.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$21.85 (VEINTIUN PESOS 85/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta

XI.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- |   |  |
|---|--|
| a) Tambo de 200 litros  | \$ 4.60  |
| b) Agua en pipa a domicilio                                   | \$ 43.70 por cada m <sup>3</sup> . (Agua Potable)    |
|   | \$ 23.00 por cada m <sup>3</sup> . (Agua No Potable) |
| c) Agua en garza  | \$ 21.85 por cada m <sup>3</sup> . (Agua Potable)    |
|   | \$ 11.50 por cada m <sup>3</sup> . (Agua No Potable) |
| d) Agua en pipa a domicilio fuera de los límites de la ciudad | \$100.00 por cada m <sup>3</sup> .                   |

En caso de utilizar el agua en pipas para uso doméstico, comercial o industrial, se cobrará un 35% adicional por cargo de alcantarillado.

La venta de agua residual, se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos y tarifas:

RANGO M <sup>3</sup>	AGUA TRATADA	AGUA NO TRATADA
0001-5,000	\$25.26 M <sup>3</sup>	\$22.66 M <sup>3</sup>
5001-15,000	\$24.23 M <sup>3</sup>	\$21.63 M <sup>3</sup>
15,001-50,000	\$20.98 M <sup>3</sup>	\$18.38 M <sup>3</sup>
50,001-100,000	\$17.74 M <sup>3</sup>	\$15.14 M <sup>3</sup>
100,001-490,000	\$16.66 M <sup>3</sup>	\$14.06 M <sup>3</sup>
490,001-600,000	\$15.57 M <sup>3</sup>	\$12.97 M <sup>3</sup>
600,001 EN ADELANTE	\$14.49 M <sup>3</sup>	\$11.89 M <sup>3</sup>

XII.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el OOMAPAS, tomando como base la clasificación siguiente:

a) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, embotelladoras de agua purificada y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El OOMAPAS tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

XIII.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla siguiente:

#### CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo por contaminantes por materiales pesados y cianuros.			
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
0.00 - 0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
0.10 - 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
0.20 - 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
0.30 - 4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
4.40 - 4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
4.50 - 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
4.60 - 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
4.70 - 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
4.80 - 4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
4.90 - 5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
5.00 en adelante	2.50	2.77	100.00	111.15

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y desearguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o

el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las condiciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg/m<sup>3</sup>. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup> descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kg. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en esta fracción, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la tabla de cuota en peso por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga, obteniéndose así el monto del derecho.

XIV.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima a los predios mencionados será el equivalente al 35% consumo de agua del mes.

XV.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por OOMAPAS

XVI.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el OOMAPAS y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

XVII.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

XVIII.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

XIX.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

XX.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

XXI.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento en las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

XXII.- Las cuotas contempladas en este artículo, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$$

DONDE:

- F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.
- EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.
- S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.
- II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

XXIII.- El usuario doméstico que pague su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento del 5% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

XXIV.- El Organismo de Agua podrá realizar descuentos sobre adeudos, respetando los parámetros siguientes:

- a) Usuarios morosos:  
Que tengan más de 12 meses sin pago (por falta de recursos económicos, casa sola, lote baldío, casa en estado de abandono, etc.), acreditado con historial del sistema de usuarios, se podrá realizar hasta un 50% de descuento, igualmente es necesario que cuente con inspección técnica o estudio socioeconómico según corresponda y el pago deberá ser en una exhibición.
- b) Otro tipo de descuentos:  
Por fugas no visibles, se realizara hasta un 30% de descuento, acreditando con una inspección técnica o estudio socioeconómico y el pago deberá ser en una exhibición.
- c) Usuarios de condición vulnerable extrema, incluyendo también cuestiones de madres solteras, salud y discapacidad:  
Se realizara de un 90% hasta un 100% de descuento, siempre y cuando que cuente con estudio socioeconómico factible de la situación, que se acredite que la vivienda cuente con los electrodomésticos indispensables para la vida y servicios básicos solamente y que su ingreso mensual sea menor a diez veces la Unidad de Medida vigente, el pago deberá ser en una sola exhibición, de igual manera el personal de OOMAPAS deberá de canalizarlos a la tarifa social en el sistema de usuarios del organismo.

XXV.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos en forma directa a OOMAPAS, en los términos de los convenios celebrados en su caso.

XXVI.- Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el OOMAPAS. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

XXVII.- De conformidad con los artículos 165 y demás aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora:

a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del OOMAPAS sea suficiente y pagar un importe para servicio doméstico de tres salarios mínimos, y a los servicios no domésticos de ocho salarios mínimos vigentes en la zona.

XXVIII.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, efecto de su regularización ante el organismo operador, el OOMAPAS podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

XXIX.- Considerando que el agua potable es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII, 178 fracción II y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

XXX.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiaria porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

## SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 25.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Heroica Agua Prieta Sonora pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual de \$30.00 (Son: Treinta pesos 00/100 M.N.) como tarifa general, mismas que se pagará bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo

## SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 26.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| 1.- Doméstico (mensual)   | \$ 30.00                      |
| Por cada 0.2 metros cúbicos   |                               |
| 2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio pagaran mensualmente:                               |                               |
| a) Pequeños comercios que generen más de 25 kilos hasta 200 kg. de basura mensual por servicio de recolección 3 veces por semana pagarán una cuota mensual de | \$312.00 hasta \$467.00 pesos |
| b) Recolección mensual a Vendedores ambulantes fijos tianguistas  | \$ 208.00 pesos               |

c) Comercios que generen de 201 kg. a 600 kg de basura por mes, por servicio de recolección de 3 veces por semana pagarán una cuota \$ 468.00 a \$2,600.00 pesos

d) Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura al mes por servicio de recolección carga trasera \$2,601.00 a \$4,160.00 pesos

3.- Por concepto de Limpieza de lotes baldíos con medios manuales y mecánicos incluye, desmonte y acarreo de hierba y material producto de limpieza. \$ 9.39M2

4.- Por concepto de demolición de casas y edificios abandonados con medios Mecánicos y manuales. Incluye retiro de material producto de la Demolición. \$208 M3

**Artículo 27.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la recepción, evaluación y resolución en materia ambiental de obras y actividades de competencia municipal.

- |   |    |
|---|----|
| a) Licencia Ambiental Integral Municipal                | 75 |
| b) Licencia ambiental integrada simplificada            | 45 |
| c) Impacto ambiental a razón de 5 UMAV por me           |    |
| d) Permiso para generadores de residuos sólidos urbanos | 55 |
| e) Permiso para combustión a cielo abierto              | 20 |
| f) Registro en el padrón de prestadores de servicios    | 30 |
| g) Recepción y análisis de cedula de operación          | 20 |

II.- Por copias, reproducción en cd o memorias USB para el Cumplimiento a la Ley de Transparencia.

- |  |   |
|--|---|
| 1.- Servicio de fotocopiado de documentos por hoja | De la primera a la vigésima hoja, gratuito. A partir de la vigésima primera hoja \$ 0.020 por cada hoja |
| 2.- Reproducción de documentos en dispositivo USB  | \$ 0.50   |
| 3.- Reproducción de documentos en disco compacto   | \$ 0.50   |

La reproducción de documentos a la que se hacen referencia los puntos 2 y 3 anteriores, se proporcionarán de manera gratuita, siempre y cuando la persona interesada proporcionare el dispositivo USB o CD nuevo, para estos fines.

**SECCION IV  
POR EL SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 28.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- |   |       |
|---|-------|
| I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:   |       |
| a) En fosas:  | 10.90 |
| b) En gavetas:  | 31.20 |
| II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados: |       |
| a) En fosas:  | 20.80 |
| b) En gavetas:  | 31.20 |
| III.- Por cremación:  |       |
| a) Cadáveres:   | 31.20 |
| b) Restos humanos   | 20.80 |
| c) Restos humanos áridos  | 15.60 |

IV.- Por refrendo anual de panteones particulares	250.00
V.-Enajenación de Lotes en los Panteones Municipales	
a) De inhumación inmediata	443.00
b) Venta a Futuro	997.00
c) Renta de lotes en panteón	27.00
d) Venta de columbarios (Nichos)	60.00
VI.- Cuando se haga uso del derecho de propiedad De lote destinado para inhumar, utilizando el mismo Predio para inhumar a otra diversa persona se Requerirá de la autorización de Salud Municipal y de Sindicatura Municipal cuyo costo será	10.00

**Artículo 29.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 30.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50% sobre las cuotas respectivas establecidas en el artículo que antecede.

**Artículo 31.-** Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamiento, siendo a su vez responsables solidarios los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

#### SECCION V DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS

**Artículo 32.-** Por los servicios en materia de rastros, se pagaran derechos estableciéndose como mínimo las siguientes tarifas:

Productos	Vacas, Vaquillas	Toro	Cerdos
Sacrificio	3 UMA	4 UMA	2.5 UMA
<b>Caballos, Mulas, Burros</b>			<b>Chivas, Cabras</b>
Sacrificio	3 UMA		2.5 UMA

Así mismo a toda aquella persona que utilice el servicio en materia de rastro y que no haya realizado el pago en la tesorería municipal por el servicio de rastro al finalizar el mes que se le brindo el servicio se le suspenderá dicho servicio, adicionalmente se le cobrara un recargo a razón del 20% del total del adeudo

#### SECCION VI POR SERVICIO DE PARQUES

**Artículo 33.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Aquamundo (Dif Municipal)	
Taquilla Adultos	.46
Taquilla Niños y Estudiantes	.23
Taquilla para fiesta	.64
Por concepto de taquilla de niños hasta los 13 años de edad, adultos de tercera edad, estudiantes y/o discapacitados pagaran 25 pesos presentando su credencial correspondiente.	
Renta tienda mensual	\$10,000.00

**Artículo 34.-** Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por el uso de campos deportivos del municipio para la realización de eventos, se pagará en las Unidades Deportivas y/o Estadios \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) por día y \$80.00 (Ochenta pesos) por hora de energía eléctrica utilizada, a través del Instituto Municipal del Deporte, quien será garante.

Cuando se pongan en operación nuevas unidades deportivas, se pagará conforme a su equipamiento de acuerdo a las cuotas de esta fracción.

#### SECCION VII POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 35.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal de la policía comercial y pedestre, se causará un derecho de 6 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes por elemento diario, así mismo, cuando las características del evento requieran que se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen se pagarán derechos equivalentes a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

#### SECCION VIII TRÁNSITO

**Artículo 36.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	
1.- Transporte	5.0
2.- Licencia de Automovilista	3.0
b) Licencia de motociclista	3.0
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designado.	
a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos:	10.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	15.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro:	0.25
III.- Por el almacenaje de vehículos, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	0.5
h) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1.0
Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada.	
IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destinara estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por dos metros lineales al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal. Y una vez aprobado el permiso el solicitante deberá pintar de amarillo el área autorizada.	

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 VUMAV con un plazo de tres días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de

obstruir la vía pública y 40 veces VUMA adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y autobuses de pasajeros, urbano y suburbano podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa en un 50%.

Por el estacionamiento en la vía pública de vehículos de carga y vehículos pesados, autobuses de transporte público, autobuses de transporte de pasajeros y por el transporte de carga autorizados que realizan maniobras de carga y descarga dentro de la Ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Rabón o tonelada	2.0
b) Torton	3.0
c) Autobuses de 2,4,6 ejes	3.0
d) Tracto camión o remolque	4.0
e) Tracto camión con cama baja	5.0
f) Doble remolque	6.0
g) Equipo especial movable(grúas Dosificadoras de concreto, dragadora, petrolizadora, pavimentadora o asfaltadora, rodillos lisos neumático y camión tipo góndola, motoconformadora y retroexcavadora.	6.0
h) Estacas	1.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50 % de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

La Autoridad Municipal restringirá y sujetara a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la Ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

**Estacionamiento (Dif Municipal)**

Cuotas por unidad o vehículo 0.46 VUMAS

**Artículo 37.-** El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se haya establecido estacionamiento o parquímetros, se deberá pagar la cuota de 5.00 por hora.

**SECCIÓN IX  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 38.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

	<b>Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de constancias de Zonificación.	5.20
II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.50
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	5.20
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	5.20
c) Por la relotificación, por cada lote	5.20
d) Por la subdivisión de predios rústicos o agrícolas	15.00
IV.- Construcción de fosa séptica por pieza	16.43
V.- Re nivelación de Terreno M2	.25
VI.- Suministro material banco acarreo y descarga M3	.82
VII.- Factibilidad	5.2
VIII.- Reexpedición de documentos oficiales no certificados	.5
IX.- Por la expedición de la constancia de antigüedad	2.0
X.- Por la certificación de vivienda en zona de no riesgo	2.0
XI.- Por reposición de documentos sin certificar	.5

**Artículo 39.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, dos veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la inversión;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.
- f) Hasta por 30 días para construcción de vivienda prototipo en serie por cada 35 metros cuadrados, 8 al millar sobre el valor de la inversión.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados el 10 al millar sobre el valor de la inversión.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras licencias:

- a) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas, energía eléctrica y, otras similares, así como las reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una Unidad de Medida y Actualización Vigente y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

Pavimento asfáltico

4.00

Pavimento de concreto hidráulico	15.00
Pavimento empedrado y Adoquín	2.00
b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, por metro lineal se pagará:	0.10
c) Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.20
d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:	
	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>

Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.06

IV.- Cuando por motivos de conexión a la red de distribución de gas natural para uso industrial se requerirá obtener autorización municipal, cubriendo una cuota de 9,500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 40.-** Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.04

**Artículo 41.-** En materia de fraccionamientos

1.- En materia de uso industrial y comercial, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.6 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.08 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 0.0052 sobre el costo total del proyecto.

2.- en materia de uso habitacional se causara:

I.- Por la revisión de la documentación relativa sobre el costo total del proyecto de urbanización se cobrará:

20 a 50 viviendas, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.

51 a 100 viviendas, el 5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.

101 a 500 viviendas, el 4.5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.

501 viviendas en adelante, el 4 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.

II.- Por la autorización, sobre el costo del proyecto de urbanización se cobrara:

20 a 50 viviendas, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.  
 51 a 100 viviendas, el 5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.  
 101 a 500 viviendas, el 4.5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.  
 501 viviendas en adelante, el 4 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.6 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.08 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 0.0052 sobre el costo total del proyecto.

**Artículo 42.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 3.12% sobre el precio de la operación.

**Artículo 43.-** Los dueños, poseedores o constructores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de Desarrollo Urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 31.20%.

**Artículo 44.-** Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por los registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsales; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Registro inicial (alta)	22.00
b) Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	22.00
c) Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)	30.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, licencia o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Para uso habitacional:	
1.- Hasta 50 M <sup>2</sup> de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 M <sup>2</sup> de construcción.	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 M <sup>2</sup> de construcción.	10.00
4.- Mayores de 500 M <sup>2</sup> de construcción.	20.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios:	
1.- Hasta 60 M <sup>2</sup> de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 M <sup>2</sup> de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.	34.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará sobre la tarifa anterior un 20% adicional.

III.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro uso se pagará el 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

IV.- Por la revalidación de licencias de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro uso se pagara el 0.01 veces la Unidad de Media y Actualización Vigente diario por metro cuadrado.

V.- Licencia de funcionamiento, 10 a 100 UMAV con fundamentos en el reglamento que regula los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios para el municipio de Heroica Agua Prieta.

VI.- Por referendo o revalidación anual de licencia de funcionamiento se pagara un derecho equivalente al 20% de la cuota inicial.

**Artículo 45.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	De la primera a la vigésima hoja, gratuito. A partir de la vigésima primera hoja \$2.00 por cada hoja
II.- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$100.00
III.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$110.00, más 0.002 x cm2:	\$145.00
IV.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$145.00
V.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$ 72.00
VI.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$ 43.00
VII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 133.00
VIII.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 102.00
IX.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$ 157.00
X.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 145.00
XI.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$303.00
XII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$469.00
XIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$296.00
XIV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$147.00
XV.- Por certificado catastral de propiedad:	\$303.00
XVI.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$134.00
XVII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000 laminado:	\$506.00
XIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:3500 laminado:	\$611.00
XIX.- Mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$268.00
XX.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	\$201.00
XXI.- Por corrección de manifestación en el traslado de dominio:	\$230.00

XXII.- Por servicios en línea por internet de Certificados Catastrales: \$ 65.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, de acuerdo al artículo 136 Bis A. último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 46.-** Por los servicios que se presten en la Dirección y/o Unidad Municipal de Protección Civil, en relación con los conceptos siguientes:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimando por bora de servicio. 10.00

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de Riesgo de incendios y otras contingencias, por metro Cuadrado de construcción: .05  
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 VUMAV

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05  
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 VUMAV

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	60.00
2.- Comercios;	60.00
3.- Almacenes y bodegas;	60.00
4.- Industrias.	60.00
5.- Puestos Fijos y semifijos.	10.00
6.- Salones de eventos de hasta 1,500 m2 de construcción por metro cuadrado (este cobro no podrá ser menor a 10 VUMAS)	.05

e) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones. 0.10

1.- Casa Habitación:	0.12
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 VUMAS

f) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; e	0.12
5.- Industrias.	0.12

g) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación:	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05

4.- Almacenes y bodegas; y	0.05
5.- Industrias.	0.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 VUMAV	
h) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, para centros de diversión y espectáculos públicos en espacios cerrados y al aire libre:	20.00
1.- eventos masivos en espacios cerrados o al aire libre	40.00
i) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:	
1.- Comercios; y	30.00
2.- Industrias.	30.00
3.- Organismos privados	30.00

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 VUMAV por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VUMAV por cada participante adicional al grupo.

j) por emitir dictamen de seguridad en materia de Protección Civil para instalaciones en las que se realiza venta de artificios pirotécnicos 60 VMAV:

#### SECCION XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

**Artículo 47.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que preste el Centro de Bienestar Canino y Felino del Municipio se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- VACUNACIÓN PREVENTIVA	1.5 UMAS
II.- CAPTURA Y RETENCIÓN POR 72 HORAS (DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS SE APLICARA UN 50% DE DESCUENTO)	5 UMAS
III.- CANALIZACIÓN INTRAVENOSA O SUERO	3 UMAS
IV.- APLIACIÓN DE MEDICAMENTO POR VACUNACIÓN APLICACIÓN DE VACUNA CONTRA PARACITOS EXTERNOS	4 UMAS
V.- (GARRAPATAS)	1 UMA
VI.- DESPARACITANTE	1.5 UMAS
VII.- ESTERILIZACIÓN DE 1 A 10 KILOS	5 UMAS
ESTERILIZACIÓN DE 11 A 20 KILOS	7 UMAS
ESTERILIZACIÓN DE 21 A 30 KILOS	10 UMAS
ESTERILIZACIÓN DE 31 KILOS EN ADELANTE	15 UMAS
VIII.-	
- CURACIONES SIN ANESTECIA	3 UMAS
- CURACIONES CON ANESTECIA	4 UMAS

#### SECCION XII OTROS SERVICIOS

**Artículo 48.-** Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la expedición de certificados:	
a) Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	4.24
b) Expedición de certificados de residencia	2.12
c) Certificaciones de documentos por hoja	2.39
d) Certificaciones y dictamen de aforo en centros de espectáculos emitido por la dirección de protección civil.	12.72
e) Velatorio (Dif Municipal)	
Servicio en ataúd de madera	38.00
Servicio completo de velación	78.00
f) Unidad básica de rehabilitación (Dif Municipal)	
Cuotas por paciente por sesión	0.92
g) Centro de desarrollo comunitario (Dif Municipal)	
Cuotas mensuales por curso	0.98

h)	Asesoría jurídica	4.60
	- Trámites legales DIF	13.80
	- Juicio pérdida de patria potestad	13.80
	- Juicio de investigación de paternidad y afiliación	13.80
	- Juicio nombramiento tutor especial	13.80
	- Juicio de autorización de visa	13.80
i)	Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causara este derecho cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que se en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio	3.0
j)	Por certificado de modo honesto de vivir	5.0
k)	Por certificado de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R: L:	10.00
l)	Por constancias de no record para Estados Unidos	5.00
m)	Carta por posesión de predio	1.00
n)	Constancia permiso realización actividad comercial	2.00
o)	Expedición por reposición Titulo Propiedad	5.00
p)	Expedición reposición manifestación traslado de dominio	5.00
q)	Expedición constancia regularización de lote	1.00
r)	Cancelación de reserva de dominio	2.00
s)	Carta no empleado municipal, Sostentamiento, Constancia de Identidad	1.10
t)	Hoja Adicional	0.05
u)	Reproducción de documentos en dispositivo electrónico	0.50
v)	Reproducción de documentos en disco compacto	0.50
w)	Consulta Médica Dif	0.09
x)	Consulta Dental Dif	0.92
y)	Relleno Dental Dif	2.30
z)	Extracción Dental Dif	1.84
aa)	Extracción 3er molar Dif	2.76
bb)	Limpieza Dental Dif	1.84
cc)	Pegar diente postizo Dif	0.46
dd)	Consultar Traumatólogo Dif	1.84
ee)	Infiltraciones Dif	4.60

Todas las cuotas se asignarán en base a un estudio socioeconómico y criterios de aplicación en caso de ser necesario.

**PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE HEROICA AGUA PRIETA**

ff)	Prueba de adopción MMPI CUIDA	4.60
gg)	Trabajo Social estudios socioeconómicos	2.30
hh)	Cartas autorización visa, dependencia económica unión libre	0.92
ii)	Carta poder certificada	5.00

- I.- Por las concesiones y comodatos, el cobro será en base a La aprobación del Ayuntamiento
- II.- Por la explotación, uso y aprovechamientos de bienes inmuebles Del dominio público, el cobro será en base a la aprobación del Ayuntamiento
- III.- En aquellos casos de programas de regularización de vivienda, de Solares con vivienda el cobro por expedición por expedición de Titulo se hará en base en el precio autorizado por el Ayuntamiento.
- IV.- Por la instalación, estructuras, operación y funcionamiento, hasta por 30 días, sin el consumo ni la venta de bebidas con contenido alcohólico, de:

Circo, carpas y similares, con capacidad de hasta 500 asistentes	50 VUMAV
Circo, carpas y similares, con capacidad de más de 501 asistentes	55 VUMAV
Ferias con juegos mecánicos con hasta 30 juegos mecánicos	105 VUMAV
Ferias con juegos mecánicos con más de 31 juegos mecánicos	130 VUMAV

Si permanecen instalados en funcionamiento por más de 30 días, deberán revalidar el permiso correspondiente por periodo semanal o mensual según les convenga. El costo del permiso por semana adicional para los espectáculos arriba mencionados, será del 40% del valor del permiso mensual.

V.- Para la celebración de espectáculos o exhibiciones artísticas, culturales y similares, por evento, cuando exista el cobro de una admisión para el acceso, sin el consumo ni la venta de bebidas con contenido alcohólico, de:

Instituciones públicas, o educativas públicas o privadas	5 VUMAV
Instituciones o academias privadas	9 VUMAV
Obras de teatro	50 VUMAV

### SECCION XIII REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 49.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por Dictamen de Ubicación de Permiso Semifijo 1.00 VUMAV
- II.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficinas en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Actividad con Permiso Semestral en plazas, parques o jardines municipales

**Actividad**

1.- Venta de alimentos preparados	30.00
2.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	45.00
3.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas, productos empaquetados, verduras y similares.	25.00
4.- Ventas bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras y similares	25.00
5.- Aseo de calzado	20.00
6.- Otros rubros no contemplados en los anteriores desc.	20.00
7.- Renta de locales fijos en plaza	20.00 por mcs

- b) Actividad con Permiso Semestral para venta en la vía pública.

**Actividad**

1.- Venta de Accesorios para celular	45.00
2.- Venta de alimentos preparados	20.00
3.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	20.00
4.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas, productos empaquetados, verduras y similares.	16.00
5.- Ventas bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras y similares	15.00
6.- Aseo de calzado	14.00
7.- Venta de flores en la vía pública	12.00
8.- Venta de billetes de lotería	12.00
9.- Otros rubros no contemplados en los anteriores	20.00
10.- Cambio en permiso (nombre o giro)	3.00

- c) Actividades con permiso de temporada hasta diez días.

**Actividad**

1.- Venta Navideña	20.00
2.- Venta Fiestas Patrias	20.00

- d) Actividades con Permiso eventual extraordinario hasta tres días

**Actividad**

1.- Venta por festejo del día san Valentín	4.00
2.- Venta por festejo de Día de Madres	4.00
3.- Venta celebración Día de Muertos	4.00
4.- Venta Alimentos Preparados	4.00
5.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	4.00
6.- Venta dulces, botanas preparadas, elotes cocidos y	

Churros, aguas frescas, refrescos, fruta preparada	
Verduras o legumbres y demás similares	4.00
7.- Venta de Bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras, otros Similares	4.00
8.- Aseo de Calzado.	4.00
9.- Venta de flores en la vía pública.	4.00
10.- Otros rubros no contemplados en los anteriores.	4.00
11.- Festival Bachicui.	11.00

Por permisos eventuales por un día, se pagará una cuota de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, dependiendo el giro de que se trate, y sujeto a las condiciones que se pacten en dicho permiso. Por prestación de servicio de anuncio mercantil de negocios se pagaran dos VUMAV.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1cajon de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio.

El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva. No obstante lo anterior, todo lo relativo a las condiciones en las cuales se ejercerá el comercio en la vía pública, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso semestral para el 2025 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- Copia del permiso autorizado en 2024.
- Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (INAPAM)

III.- Por el uso diferente del que corresponde a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas y otros, jardines de edificios públicos pagaran 0.333 VUMAV por un horario de 3 horas autorizado.

#### SECCION XIV LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 50.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad para establecimientos comerciales y/o de servicios, así como también publicidad para bebidas con alto o bajo contenido Alcohólico llámese vinos, cervezas, bebidas preparadas y/o similares así como productos cuyo abuso pueda representar un riesgo para la salud, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada año de vigencia.

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

<b>Por el Otorgamiento de licencia por cada año de vigencia</b>	
I.- Anuncios a través de pantalla electrónica por m2 hasta 10m2	5.00
II.- Anuncios y carteles luminosos, por m2 hasta 10m2	4.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos, por m2 hasta 10 m2	3.00
IV.- Publicidad, sonora, fonética o altoparlante.	22.00
V.- Anuncio o publicidad cinematográfica	16.00
VI.- Anuncio o publicidad en volante	10.00

La tarifa señalada se considera hasta 10 metros cuadrados, en el caso de excedente se cobrara un 15% adicional anual.

**Artículo 51.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en estos capítulos así como por su naturaleza que enuncia el artículo anterior.

Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2025, y que no cuenten con permiso y/o los pagos de sus derechos regularizados, tendrán el primer bimestre para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios.

I.- Las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad que se mencionan en el Artículo 50 de la presente Ley.

II. Los propietarios de los predios, fincas, vehículos, bienes muebles o inmuebles en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad expresados en el inciso anterior.

**Artículo 52.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

#### SECCION XV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

**Artículo 53.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias Municipales	
a) Centro Recreativo o Deportivo	500.00
b) Tienda Autoservicio	2000.00
c) Tienda de Abarrotes	250.00
d) Cantina, Billar o Boliche	1500.00
e) Centro Nocturno o Discoteca	3000.00
f) Hotel o Motel	500.00
g) Agencia Distribuidora	2500.00
h) Restaurante y/o Restaurante -Bar	1000.00
i) Expendio	2000.00
j) Centro de Eventos o Salón Social	2000.00
k) Fábrica y Venta Cerveza Artesanal	250.00
l) Restaurante	500.00
m) Fabrica	800.00
n) Fabrica de producto regional típico	250.00
o) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	250.00
p) Sala de Sorteos de Números y Centros de apuestas remotas y/o Casinos	3500.00
q) Tienda Departamental	2000.00
r) Restaurant en zona rural	200.00
s) Tienda de autoservicio productos típicos regionales	250.00
t) Centro nocturno espectáculos bailes semidesnudos de hombres y mujeres mayores de edad	3000.00
u) Hotel rural o Motel rural	250.00
v) Cine Vip	600.00
w) Boutique de cerveza artesanal	200.00
x) Sala degustación venta cerveza artesanal	200.00
y) Boutique de cerveza artesanal de productos Edo.	150.00
z) Sala de designación venta etc., cerveza artesanal	150.00
aa) Boutique de vino regional producto del estado	150.00
bb) Sala degustación para la venta de vino regional	150.00
cc) Centro de consumo	30.00
dd) Guía porteadora por día	20.00
ee) Por el cambio de nombre comercial	40.00
ff) Reposición de anuencia	40.00
gg) Certificado Anual	15.00
hh) Certificado mensual	2.00

Por trámite Temporal para Anuencias se cobrará 15% del costo total de la anuencia solicitada teniendo dicho trámite una vigencia 3 meses

Por Dictamen de Pre Factibilidad se cobrará 20 VUMAV

Por visitas de Inspección a locales de eventos 6 VUMAV

Licencias de funcionamiento de su local vigencia tres meses 50 VUMAV

II.- Por refrendo anual de Anuencia correspondiente se pagará un derecho equivalente al 20% de la cuota de la anuencia que corresponda.

Revalidación

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales

por día, si se trata de:

1.- Eventos Diarios (En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de 1 a 100 personas)	7.0
2.- Eventos Diarios (En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de a 101 a 200 Personas)	10.0
3.- Eventos Diarios (En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de a 201 en adelante Personas)	15.0
4.- Kermés, Tardeada	7.0
5.- Bailes graduaciones, bailes tradicionales	12.00
6.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos similares	100.00
7.- Box, Lucha, béisbol, basquetbol, futbol, o cualquier otro deporte en categoría profesional	
7.1 asistencia de 1 a 200 personas	40.00
7.2 asistencia de 201 a 300 personas	70.00
7.3 asistencia de 301 personas en adelante	90.00
8.- Ferias de cualquier tipo con o sin juegos mecánicos, exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos similares	100.00
9.- Palenques	150.00
10.- Presentaciones artísticas	115.00
11.- Conciertos masivos	150.00
12.- Carreras de carros 4x4 arrancones de Carros, motos o cualquier vehículo motorizado, modificado o no, en pista y/o tierra y eventos similares	
12.1 asistencia de 1 a 200 personas	40.00
12.2 asistencia de 201 a 300 personas	70.00
12.3 asistencia de 301 personas en adelante	90.00

IV.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por un día, que incluya venta y consumo de bebidas alcohólicas pagarán el doble de la tarifa establecida.

V.- Por Permisos extemporáneos pagará un 50% adicional de la tarifa establecida.

VI.- Todo Tramite de Licencia o Anuencia por día o evento (Competencia, Rally, Temporada entre otras) deberá acreditar autorización previa y pago del arancel ante la Dependencia encargada de la protección al Medio ambiente y Ecología del Municipio de Heroica Agua Prieta, de la recolección diaria o bien haber cubierto una fianza que en caso de que la persona física o moral realice el levantamiento de basura y disposición final se devolverá, al verificarse el cumplimiento del mismo, con fundamento en las atribuciones del Municipio para la prevención y control de la contaminación del suelo, dicha cuota o fianza será cubierta de la siguiente manera:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

a) Por recolección de basura en salones de eventos o lugares cuyo aforo sea de 1 a 399 personas por día.	1.0
b) Por recolección de basura en salones de eventos o lugares cuyo aforo sea de 400 o más personas por día.	4.0
c) Kermesse (por día)	12.0
d) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales (por día o evento)	20.0
e) Carreras de Caballos, rodeos, jaripeos y eventos (por día o evento)	20.0
f) Box, Lucha o Béisbol (por día)	15.0
g) Palenques (sin presentación artística)	10.0
h) Palenques (con presentación artística)	20.0
i) Presentaciones Artísticas (por día, tomando criterio del aforo y generación de basura	40.0
j) Obras de Teatro, Conferencias entre otras en Auditorio Civico	

Municipal (por función)	10.0
k) Conciertos masivos (por día o evento)	60.0

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 54.-** Las contribuciones especiales por mejoras, se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de los beneficios que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por los siguientes conceptos y de conformidad a la siguiente tabla, estableciéndose de acuerdo a las zonas de beneficio que se establecen en el artículo 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal:

Obras Públicas	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio				
Infraestructura	A	B	C	D	E
Agua potable en red Secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Artículo 55.-** La Tesorería Municipal será la instancia facultada para convenir y aplicar los siguientes descuentos en el pago de contribuciones especiales por mejoras en proyectos de pavimentación:

- I. Aplicar descuento a jubilado, pensionado o mayor de 60 años del 50% sobre el total de la contribución, siempre y cuando la propiedad este a su nombre. Este solo aplica en una propiedad, prioritariamente en la casa habitación en la que tiene autorizado el descuento por pago de predial.
- II. Solo se condonará el pago total de la contribución por pavimentación cuando y mediante aplicación de estudio socioeconómico que emita la Dirección de Desarrollo Social o DIF Municipal arroje que el contribuyente se encuentre totalmente impedido para cubrir el pago. Por lo que para este supuesto aplica se deberá condonar el pago hasta que se cuente con expediente debidamente integrado en la Tesorería Municipal.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 56.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.- De acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos y leyes respectivas.
- 2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.- Se cobrará al valor de suelo de acuerdo a las tarifas vigentes, por metro cuadrado.
- 3.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio: \$22.88.
- 4.- Servicios de fotocopiado de documentos particulares: \$2.00 por cada hoja
- 5.- Por mensura, deslinde o localización de lotes: \$388.96.
- 6.- Alineamiento de lotes \$312.
- 7.- Levantamiento físico de construcción.- el .003 del valor de la construcción.
- 8.- Excavación de fosa individual.- \$587.60.

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

9.- Renta del Auditorio Cívico Municipal	
a) Obras de teatro	49.00 por día
b) Academias Particulares	27.00 por día
c) Escuelas Particulares, Iglesias	16.00 por día

d) Escuelas Públicas	10.00 por día
e) Obras Infantiles	27.00 por día
f) Evento de Beneficencia	2.00 por día
g) Evento Político	27.00 por día
h) De los conceptos anteriores se podrá rentar con el uso pantalla electrónica con un costo adicional para:	
1.- Instituciones públicas	18.00
2.- Instituciones Privadas	46.00
i) Venta de comida y otros en instalaciones	20.00 por mes
<b>10.- Renta del Gimnasio Municipal</b>	
a) Eventos Religiosos	23.00 por día
b) Eventos Deportivos	45.00 por día
c) Conciertos, Convenciones, otros	66.00 por día
d) Clases basquetbol	0.5 por hora
e) Clases de Karate, Tae Kwon Do	0.5 por hora
f) Instituciones Educativas y Empresas Patrocinadoras	0.5 por hora
g) Por liga deportiva	0.5 por hora
h) venta de comida y otros	15.00 por mes
<b>11.- Renta de Pabellones Luis Rivera</b>	
a) Eventos Deportivos	30.00 por día
b) Eventos Religiosos	15.00 por día
c) Conciertos, Convenciones, otros	35.00 por día
d) Eventos Gimnasia	30.00 por día
e) Clases de Karate Tae Kuon Do	13.81 por mes
f) Clases Zumba, Aerobics, Insanity, otros	10.26 por mes
g) Eventos Empresarial	50.00 por día
h) Eventos de eliminatoria oficial amateurs	gratis
i) Clínicas gratis en canchas públicas de unidades deportivas	
j) Academias de Baile y Agencias de Modelaje	0.5 por hora
k) Clases de Basquetbol	0.5 por hora
l) Clases de Gimnasia	0.5 por hora
Las clases serán de 3 días a la semana de 1 hora y treinta minutos por clase	
m) Se cobrará por liga	0.5 por hora
<b>12.- Renta de uso de Instalaciones Deportivas:</b>	
a) Eventos Deportivos, Graduaciones, Religiosos, o similares en Estadios de Beisbol o unidades deportivas	\$ 22.00 por día
b) Eventos Musicales, Conciertos masivos, o similares en Estadios de Beisbol o unidades deportivas	\$ 46.00 por día
c) Clases particulares de diversas disciplinas deportivas en las instalaciones de las Unidades Deportivas	\$ 14.00 por mes
d) Venta de comida y otros en Instalaciones deportivas	\$1500.00 por mes.
Las clases serán de 3 días a la semana de 1 hora y treinta minutos por clase	
<b>13.- Renta de Foro Multifuncional por día</b>	9.00 por día
<b>14.- Renta del espacio para Cafetería o Restaurante en el Museo Municipal</b>	37.00 por día
<b>15.- Por los servicios de renta de un espacio para la construcción de un Hangar dentro del Aeródromo Municipal, se deberá cubrir una cantidad equivalente a 10 UMAS mensuales, previa solicitud y autorización por parte de Sindicatura Municipal, dichos solicitantes deberán cumplir lo estipulado en la legislación vigente en materia.</b>	
	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
<b>16.- Renta de concha acústica</b>	
a) Obras de teatro	49.00 por día
b) Academias Particulares	27.00 por día
c) Escuelas Particulares, Iglesias	16.00 por día
d) Escuelas Públicas	10.00 por día
e) Obras Infantiles	27.00 por día
f) Evento de Beneficencia	1.00 por día
g) Evento Político	27.00 por día

**Artículo 57.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCION I  
APROVECHAMIENTOS  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 58.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- 1.- La naturaleza de la infracción;
- 2.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- 3.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- 4.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- 5.- La reincidencia del infractor.

I.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

II.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

**Artículo 59.-** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por Aprovechamientos, son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 60.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen, y que podrán ser enunciativamente.

**SECCION II.  
MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 61.-** Se impondrá multa equivalente de 30 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, alto y ancho de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio se sancionaran con multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 62.-** Se impondrá multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por huir del lugar del accidente.

**Artículo 63.-** Se impondrá multa equivalente de 25 a 35 Vces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.  
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 64.-** Se aplicará multa equivalente de 7 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose apercibir además al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 65.-** Se aplicará multa equivalente de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderola en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse del combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso de vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavado de vehículos en vía pública.
- m) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 66.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados así como
- d) No tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por realizar sin causa justificada un frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyan un riesgo.
- i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga, tanto público como privado.
- j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 67.-** Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- c) Por hacer uso del teléfono celular al conducir.
- d) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

**Artículo 68.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución de un lugar de estacionamiento.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o el conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a inmovilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en la licencia.
- h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- j) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- k) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- l) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- n) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como los objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones, remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- p) Falta de cortesía de los operadores de vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de calendario para su obtención.

s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 69.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

b) Falta de espejo retrovisor.

c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas al lugar destinado al efecto.

f) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

g) Dar vuelta a la derecha o a la izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 70.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o por cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 12 a 17 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

III) A quien infrinja alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se les aplicará los siguientes descuentos, tal como lo señala el Artículo 229 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

El infractor que pague la multa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las veinticuatro horas, pero dentro de los tres días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

No se aplicarán los descuentos antes aludidos, cuando se actualice la infracción señalada en la fracción V del artículo 225 BIS de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

### SECCION III MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**Artículo 71.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Agua Prieta, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones

consientes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y condición social y económica.

**SECCION IV**  
**MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL**  
**MUNICIPIO DE HEROICA AGUA PRIETA, SONORA.**

**Artículo 72.-** Toda resolución que imponga una sanción, deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV.- Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 73.-** Las infracciones de este reglamento serán sancionadas con:

- I.- Multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- II.- Suspensión del registro como Director Responsable de Obra;
- III.- Cancelación del registro como Director responsable de Obra;
- IV.- Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra;
- V.- Suspensión de la obra en ejecución;
- VI.- Cancelación de la obra en ejecución;
- VII.- Demolición;
- VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 74.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al Director Responsable de obra, o al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Porque no se tengan en la obra los planos respectivos autorizados ni licencia respectiva.
- II.- Cuando se invada con materiales o escombros, o se hagan excavaciones o modificaciones en la vía pública sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- III.- Por obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados por la Dirección.
- IV.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios.
- V.- Cuando no se proporcione a la Dirección el aviso de terminación de la obra dentro del plazo establecido.

**Artículo 75.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al Director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Cuando sin la autorización de la Dirección se utilice en los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 272 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Agua Prieta, Sonora;
- II.- Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la licencia respectiva;
- III.- Cuando no refrende anualmente ante la Dirección su registro como Director responsable de obra;
- IV.- Cuando no cumpla con la obligación de llevar bitácora de obra en los casos que requiera;
- V.- Cuando no comunique a la Dirección la designación de técnicos auxiliares en la ejecución de la obra; y
- VI.- Cuando haya obtenido su registro como Director Responsable de obra proporcionando documentos e información falsos.

**Artículo 76.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al Director responsable de obra, o en su caso, al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Cuando se inicie cualquiera de las obras reguladas por este reglamento sin haber obtenido la licencia respectiva;
- II.- Cuando habiendo sido requerido para ello, no regularice las obras ejecutadas sin licencia dentro del plazo concedido;
- III.- Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados en la constancia de zonificación;
- IV.- Cuando se hagan excavaciones que afecten la estabilidad de la obra en construcción, de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública;
- V.- Cuando dolosamente proporcione datos o información falsos en las solicitudes de licencia o sus anexos.

**Artículo 77.-** Se sancionará con multa equivalente de 15 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a los propietarios de inmuebles que varíen el uso o destino de una edificación sin autorización de la Dirección.

**Artículo 78.-** Se aplicará multa equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al Director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Cuando en la enajenación de una obra o instalación no respete las previsiones contra incendios establecidos en este reglamento en la licencia de construcción respectiva;
- II.- Cuando no cuente con los servicios de técnicas auxiliares en la ejecución de obras que requieran de alguna instalación especial;
- III.- Cuando no observe las normas relativas a los dispositivos de elevación de obra, así como el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;
- IV.- Cuando, para la ejecución de la obra, usen explosivos sin la autorización previa de la Dirección;
- V.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.

**Artículo 79.-** En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación dos o más veces en la ejecución de una misma obra, tratándose de los propietarios del inmueble o dentro de un período de un año en obras diferentes en el caso de los directores responsables de obra, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior a la que fuere impuesta.

#### SECCIÓN V SANCIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

**Artículo 80.-** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 162 de esta Ley se determinará en la forma siguiente:

- I.- Con equivalente de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones VIII, IX y XVIII;
- II.- Con el equivalente de sesenta a mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones I, II, III, V, VI, VII y XV;
- III.- Con el equivalente de ochenta a diez mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones X, XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI; y
- IV.- Con el equivalente de cien a cien mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones IV, XIV, XVI, XVII y XXI.

#### SECCION VI OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 81.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, para las cuales la presente Ley no señale expresamente monto de la sanción, serán sancionadas con multa equivalente de 5 a 30 VUMAV en el municipio de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 82.-** A quienes infrinjan disposiciones establecidas de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en cuyo caso la multa podrá ser de 16 a 20 la Unidad de Medida y Actualización Vigente sin oportunidad de descuento por pronto pago.

**Artículo 83.-** A falta de disposición o sanción expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad municipal, al imponer la sanción por alguna infracción a los mismos, deberá emitir la resolución, debidamente fundada y motivada, considerando:

I.- La naturaleza de la infracción.

II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de infracción.

III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor.

IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar la gravedad.

V.- La reincidencia del infractor.

**Artículo 84.-** Las multas establecidas en los diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 85.-** Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

**Artículo 86.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Agua Prieta, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, en los términos establecidos en dicho ordenamiento.

**Artículo 87.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV en el municipio.

II.- La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV en el municipio.

III.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa de 2 a 4 VUMAV por día natural.

IV.- Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del Municipio de Heroica Agua Prieta, pagarán una multa de 100 a 150 VUMAV.

V.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 5 a 30 VUMAV en el municipio de Heroica Agua Prieta, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**Artículo 88.-** Por el cobro de pasaportes mexicanos será de 5 VMAV

**Artículo 89.-** La tarifa del transporte público general será de \$9.00 y tarifa especial \$5.00 estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

**SECCIÓN VII  
DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION**

**Artículo 90.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de \$60.00 por notificación.

**Artículo 91.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 92.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Herojita Agua Prieta, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$37,230,123.00</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		218,188.00	
1103	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		100,000.00	
1104	Impuesto sobre maquinas o equipo de sorteo		966,000.00	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		25,968,705.00	
	1.- Impuesto predial actual	18,396,368.00		
	2.- Impuesto predial rezagado	7,572,337.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		8,198,422.00	
1701	accesorios de impuestos		1,778,808.00	
<b>1800</b>	<b>Otros Impuestos</b>			
1801	Impuestos adicionales			
	1.- Para obras y acciones de interés general 40%			
	2.- Para asistencia social 40%			
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%			
<b>3000</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>\$728,636.00</b>

3100	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>			
3101	Agua potable en red secundaria			1,200.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria			1,200.00
3104	Alumbrado público			245.00
3107	Pavimento en calles locales			724,791.00
3110	Electrificación			1,200.00
4000	<b>Derechos</b>			<b>\$29,308,291.00</b>
4300	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público			12,750,293.00
4304	Panteones			641,706.00
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	23,231.00		
	2.- Por inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos	9,715.00		
	3.- Por la cremación	1,102.00		
	4.- Venta de lotes en el panteón	395,454.00		
	5.- Por la expedición de la concesión	1,102.00		
	6.- Por el refrendo anual de la concesión	1,102.00		
	7.- Renta de lotes Panteón	200,000.00		
	8.- Columbarios Venta Nichos	10,000.00		
4305	Rastros			539,977.00
	1.- Sacrificio por cabeza	539,977.00		
4307	Seguridad pública			414.00
	1.- Por policía auxiliar	414.00		
4308	Tránsito			1,077,890.00
	1.- Examen para obtención de licencia	571,300.00		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	282,627.00		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	11,857.00		
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	212,106.00.00		
4310	Desarrollo urbano			3,700,119.00

	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,419,304.00		
	2.- Fraccionamientos	325,845.00		
	3.- Expedición títulos de propiedad	4,249.00		
	4.- Por la regularización de fraccionamiento ilegales	2,092.00		
	5.- Expedición constancias de zonificación	1,434.00		
	6.- Expedición certificación número oficial	117,155.00		
	7.- Autorización p/fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	354,932.00		
	8.- Expedición de certificado director obra y terminación de obra	101,343.00		
	9.- Expedición licencias uso de suelo	659,911.00		
	10.- Por servicios catastrales	277,828.00		
	11.- Por los servicios que preste la dirección de protección civil	95,203.00		
	12.- Construcción fosa séptica	10,674.00		
	13.- Renivelación terreno	10,674.00		
	14.- Suministro material banco	10,674.00		
	15.- Ocupación de vía pública	82.00		
	16.- Autorización para cambio de uso de suelo	15,000.00		
	17.- Factibilidad	3,719.00		
	18.- Licencia de Funcionamiento	240,000.00		
	19.- Revalidación de licencia	50,000.00		
4311	Control sanitario de animales domésticos		6,848.00	
	1.- Vacunación	551.00		
	2.- Captura	4,136.00		
	3.- Retención por 48 horas	837.00		
	4.- Eutanasia	1,324.00		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,285,493.00	

	1.- Anuncios a través de pantalla electrónica	7,031.00		
	2.- Anuncios y carteles luminosos 10 m2	1,240,508.00		
	3.- Anuncios y carteles no luminoso 10m2	34,107.00		
	4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	1,585.00		
	5.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,222.00		
	6.- Anuncio o publicidad en volante	1,040.00		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		3,057,893.00	
	1.- Agencia distribuidora	240,550.00		
	2.- Expendio	286,046.00		
	3.- Cantina, billar o boliche	288,660.00		
	4.- Centro nocturno y/o discoteca	288,660.00		
	5.- Restaurant y/o restaurant bar	198,983.00		
	6.- Tienda de autoservicio	192,440.00		
	7.- Centro eventos o salón de baile	192,440.00		
	8.- Hotel o motel	48,110.00		
	9.- Centro recreativo o deportivo	76,976.00		
	10.- Tienda de abarrotes	35,756.00		
	11.- Fabrica	76,976.00		
	12.- Fabrica de producto regional típico	24,055.00		
	13.- Fabrica y venta de cerveza artesanal	24,055.00		
	14.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	24,055.00		
	15.- Sala de sorteos de números y centros de apuesta y/o Casinos	336,770.00		
	16.- Restaurant en zona rural	19,244.00		
	17.- Tienda departamental	192,440.00		
	18.- Tienda de autoservicio ex. Productos típicos regional	24,055.00		

19.- Centro nocturno con espectáculo de bailes semidesnudos de hombres y mujeres mayores de edad	288,660.00		
20.- Hotel rural o motel rural	24,055.00		
21.- Cine VIP	57,732.00		
22.- Boutique de cerveza artesanal	19,244.00		
23.- Sala degustación para venta ex. cerveza artesanal	19,244.00		
24.- Boutique de cerveza artesanal de productos del Estado de Sonora	14,433.00		
25.- Sala degustación para venta etc. cerveza artesanal de fabricación local	14,433.00		
26.- Boutique de vino regional productores del Estado	14,433.00		
27.- Sala degustación para venta de vino regional productores del estado	14,433.00		
aa)Centro de Consumo	2,886.00		

bb)Guía Porteadora por día	1,924.00		
cc)Por cambio de nombre comercial	3,849.00		
dd)Reposición de anuencia	3,849.00		
ee)Certificación Anual	1,443.00		
ff)Certificación Mensual	192.00		
28.- Por dictamen de prefactibilidad	1,924.00		
29.- Por visita a locales de eventos	77.00		
30.- Licencia funcionamiento de su local	4811.00		
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,901,238.00	
1.- Eventos sociales			
a) Evento de 1-100 personas	377,280.00		
b) Evento de 101-200 personas	188,640.00		
c)Evento de 201 personas en adelante	377,280.00		
2.- Kermesse	24,160.00		

	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	8,354.00		
	4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos similares	268,447.00		
	5.- Box, lucha, beisbol y eventos familiares	8,582.00		
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas	170,197.00		
	7.- Palenques	52,584.00		
	8.- Presentaciones artísticas	380,441.00		
	9.- Conciertos musicales masivos	45,273.00		
4317	Servicio de limpia		48,032.00	
	1.- Servicio de recolección	48,032.00		
4318	Otros servicios		4,298,388.00	
	1.- Certificación de documentos por hoja	29,863.00		
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	97,896.00		
	3.- Expedición de certificados de residencia	40,399.00		
	4.- Licencia y permisos especiales anuencias (derecho de piso comerciantes en vía pública)	1,614,774.00		
	5.- Expedición certificados (no empleado municipal, sostenimiento, identidad)	8,988.00		
	6.- Digitalización documentos (10 hojas, dispositivo electrónico cd, USB)	0		
	7.- Concesiones y comodatos	3,063.00		
	8.- Explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público	3,063.00		
	9.- Regularización de viviendas	3,063.00		
	10.- Por permiso por maniobras de Carga y Descarga en Vía Pública	2,497,279.00		
5000	Productos			\$1,050,670.06
5100	Productos de Tipo Corriente			

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		363,337.06	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		6,635.00	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	6,635.00		
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		1.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		423.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		28,370.00	
5114	Otros no especificados		482,665.00	
	1.- Alineamientos de lotes	40,003.00		
	2.- Levantamiento de construcción	4,592.00		
	3.- Excavación de fosa individual	438,070.00		
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>			
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		4,160.00	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		165,079.60	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$18,680,086.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		13,302,429.00	
6102	Recargos		8,701.00	
6104	Indemnizaciones		562,459.00	
6105	Donativos		0	
6107	Honorarios de cobranza		97,339.00	
6112	Multas federales no fiscales		1,110.00	
6114	Aprovechamientos diversos		4,708,048.00	
	1.- Cobro pasaportes mexicanos	2,987,226.00		
	2.- Cobro servicio transporte público	778,338.00		

	3.- Certificado de identificación de documentos	942,484.00		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$237,858,665.50
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		155,199,075.50	
7202	DIF Municipal		21,681,500.00	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		8,975,103.00	
7219	Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal		52,002,987.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$307,654,365.68
8100	Participaciones		190,776,666.44	
8101	Fondo general de participaciones		104,282,183.49	
8102	Fondo de fomento municipal		14,007,825.84	
8103	Participaciones estatales		11,642,330.51	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		3,815,017.95	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		2,341,249.08	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		414,391.60	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		17,922,851.38	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		7,176,113.38	
8111	0.136% de la recaudación federal participable		10,774,890.00	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de		18,039,568.39	

	Coordinación Fiscal		
8107	Participación de Premios y Loterías		0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 ISR		360,244.82
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>115,877,699.23</b>
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		90,636,683.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		25,241,016.23
8336	Regularización Vehículos usados REPUVE		1,000,000.00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$632,510,837.24</b>

**Artículo 93.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, con un importe total de **\$632,510,837.24 (SON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 94.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

**Artículo 95.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 98.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 99.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 100.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 101.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Heroica Agua Prieta, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios. Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero. -** Se autoriza y reconoce la vigencia del decreto 132 "Que autoriza al Ayuntamiento de Heroica Agua Prieta, Sonora, a efecto de implementar un Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal Municipal" en los términos contenidos en el mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 21 de octubre de 2014.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. - C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA. - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 09

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.** - En el Ejercicio Fiscal 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.** - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Altar, Sonora.

**Artículo 3º.** - Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de que al 31 de diciembre del 2024 no se hubiera aprobado la ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de Altar para el ejercicio fiscal 2025, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Municipio de Altar para el ejercicio fiscal 2024.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4°.** - El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

**Artículo 5°.** - Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

**T A R I F A**

Valor Catastral Limite Inferior	Cuota Fija Limite Superior	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
De \$ 0.01 a	\$ 38,000.00	\$ 54.65 0.0000
\$ 38,000.01 a	\$ 76,000.00	\$ 54.65 0.0000
\$ 76,000.01 a	\$ 144,400.00	\$ 54.65 0.7764
\$ 144,400.01 a	\$ 259,920.00	\$ 107.64 0.9552
\$ 259,920.01 a	\$ 441,864.00	\$ 217.92 1.1531
\$ 441,864.01 a	\$ 706,982.00	\$ 427.73 1.2534
\$ 706,982.01 a	\$ 1,060,473.00	\$ 759.98 1.2546
\$ 1,060,473.01 a	\$ 1,484,662.00	\$ 1,203.49 1.5501
\$ 1,484,662.01 a	\$ 1,930,060.00	\$ 1,860.99 1.5513
\$ 1,930,060.01 a	\$ 2,316,072.00	\$ 2,551.99 1.9714
\$ 2,316,072.01	En Adelante	\$ 3,313.00 1.9729

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente.

**T A R I F A**

Valor Catastral Limite Inferior	Limite Superior	Tasa
De \$0.01 a	\$35,441.42	\$ 54.65 Cuota Mínima
\$35,441.43 a	\$41,461.00	1.54201157 Al Millar
\$41,461.01	En adelante	1.98639436 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2024.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad I: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.105088182

<b>Riego de gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.94207675
<b>Riego de bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.932971894
<b>Riego de bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.962919192
<b>Riego de temporal única:</b> Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.944598182
<b>Agostadero 1:</b> Terrenos con praderas naturales.	1.512832154
<b>Agostadero 2:</b> Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.919369459
<b>Agostadero 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.302544491
<b>Minero única:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	1.951949486
<b>Sub-Urbano:</b> Terrenos colindantes a carreteras	1.962919192
<b>Sub-Urbano:</b> Terrenos cercanos a centro de población Con acceso camino pavimentado.	1.951949486
<b>Sub-Urbano:</b> Terrenos colindantes al casco urbano	2.944598182

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

		Valor Catastral		Tasa
	Límite Inferior	Límite Superior		
De	\$ 0.01 a	\$ 43,000.17	54.65	Cuota Mínima
De	\$ 43,000.18 a	\$ 172,125.00	1.2710	Al Millar
De	\$ 172,125.01 a	\$ 344,250.00	1.3346	Al Millar
De	\$ 344,250.01 a	\$ 860,625.00	1.4738	Al Millar
De	\$ 860,625.01 a	\$1,721,250.00	1.6009	Al Millar
De	\$1,721,250.01 a	\$2,581,875.00	1.7037	Al Millar
De	\$2,581,875.01 a	\$3,442,500.00	1.7793	Al Millar
De	\$3,442,500.01 a	En Adelante	1.9187	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$54.65 (cincuenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M.N.).

**Artículo 6°.** - Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene La Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Teniendo en cuenta facilidades administrativas siguientes:

- 1.- Pensionados, jubilados o Adultos mayores con credencial de INAPAM recibirán el 50% de descuento con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del municipio asignado a esta labor)
- 2.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 3.- Para personas con capacidades diferentes el 50% presentando credencial de discapacidad y se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

4.- además lo estipulado en los meses de enero del 20%, febrero 15% y marzo del 10% para los contribuyentes cumplidos.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.** - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.** - La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será sujeta a la siguiente tabla y aplicada sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de La Ley de Hacienda Municipal:

PORCENTAJE APLICABLE	RANGO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN EN PESOS
2.00 %	IGUAL O MENOR A 1,000,000.00
2.20%	DE 1,000,001.00 A 2,000,000.00
2.40%	DE 2,000,001.00 A 3,000,000.00
2.60%	DE 3,000,001.00 A 4,000,000.00
2.80%	DE 4,000,001.00 A 5,000,000.00
3.00%	MAYOR A 5,000,000.00

## SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9°.** - Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I DERECHOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 11.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, Contratos y otros y Reconexiones, se clasifican en:

#### I.- CONSUMO DE AGUA Y DRENAJE

##### a) CONSUMO AGUA Y DRENAJE DOMÉSTICO (CUOTAS MENSUALES FIJAS):

CATEGORÍA	RANGO	CONCEPTO	IMPORTE
Bajo	De 0-25 M3	AGUA	126.38
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	44.23
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>170.61</b>
Medio	De 26-30 M3	AGUA	149.71
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	52.40
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>202.11</b>
Alto	De 31-EN ADELANTE	AGUA	177.72
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	62.20
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>239.92</b>

**b) CONSUMO AGUA Y DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUOTA MENSUAL FIJA):**

CATEGORÍA	RANGO	CONCEPTO	IMPORTE
Comercial Fijo	De 0-30 M3	AGUA	270.11
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	137.76
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>407.87</b>
Comercial Fijo	De 31-35 M3	AGUA	390.12
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	198.96
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	<b>589.08</b>

**c) CONSUMO AGUA Y DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL (MENSUAL MEDIDO):**

Comercial	De 36-40 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$11.07
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	-
Industrial	De 36-40 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$12.47
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	-
Comercial	De 41-45 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$11.21
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	-
Industrial	De 41-45 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$12.68
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	-
Comercial	De 46-50 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$11.10
		DRENAJE (51% DE LA	-
		<b>IMPORTE A PAGAR</b>	-

		TARIFA DE AGUA)	
		IMPORTE A PAGAR	-
Industrial	De 46-50 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.90 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Comercial	De 51-60 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.58 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Industrial	De 51-60 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$13.10 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Comercial	De 61 -70 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.76 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Industrial	De 61 -70 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA	Lectura M3 x Cuota \$13.32 -
		TARIFA DE AGUA)	
		IMPORTE A PAGAR	-
Comercial	De 71 -80 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.31 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Industrial	De 71 -80 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$13.52 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Comercial	De 81 -90 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.49 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Industrial	De 81 -90 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$14.16 - -
		IMPORTE A PAGAR	-
Comercial	De 91 -100 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA	Lectura M3 x Cuota \$13.13 -

		TARIFA DE AGUA)	
		IMPORTE A PAGAR	-

Industrial	De 91 -100 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$14.37
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	Más de 100 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$13.13
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	Más de 100 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$15.10
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

**II.- CONSUMO POR CONTRATOS Y OTROS SERVICIOS:**

**a) CONTRATOS:**

CATEGORÍA	CONCEPTO	IMPORTE
Domestico	AGUA	894.60
	DRENAJE	678.30
IMPORTE A PAGAR		1,572.90
Comercial	AGUA	1,327.20
	DRENAJE	1,327.20
IMPORTE A PAGAR		2,654.40
Industrial	AGUA	1,327.20
	DRENAJE	1,327.20
IMPORTE A PAGAR		2,654.40

**b) OTROS:**

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	105.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	105.00
AGUA (SERVICIO DE PIPA) a 1 km del pozo	157.50
AGUA (SERVICIO DE PIPA) a 1.5 km del pozo	210.00
AGUA (SERVICIO DE PIPA) a 2 km del pozo	262.50
DRENAJE (SERVICIO DE PIPA LIMPIEZA FOSA)	210.00

**III.- RECONEXIONES :**

CATEGORÍA	CONCEPTO	IMPORTE
Domestico	AGUA	262.50
IMPORTE A PAGAR		262.50

CATEGORÍA	CONCEPTO	IMPORTE
Comercial/Industrial	AGUA	262.50
IMPORTE A PAGAR		262.50

#### **IV.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Por servicio de drenaje o alcantarillado se aplicará un cargo de 35% mensual sobre el agua a pagar al consumo doméstico bajo, medio y alto. Y un cargo del 51% mensual de agua al consumo comercial fijo/industrial fijo y medido en todas sus categorías.

#### **V.- SANEAMIENTO.**

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

#### **VI.- SANCIONES Y MULTAS.**

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo a la tesorería establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			
a) Toma clandestina	de	5	a	30
b) Descarga clandestina	de	5	a	30
c) Reconexión de toma sin autorización	de	5	a	30
d) Desperdicio de agua	de	5	a	30
e) Lavar autos con manguera en vía Púb.	de	5	a	30
f) Lavado de banquetas con manguera	de	5	a	30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de	5	a	30
h) Alteración de consumos	de	5	a	30
i) Retiro no autorizado de medidor	de	5	a	30
j) Utilizar sin autoriz. hidrantes públicos	de	5	a	30
k) Venta de agua proveniente de la red	de	5	a	30
l) Derivación de tomas	de	5	a	30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcant.	de	5	a	30
n) Descarga de residuos sólidos en alcant.	de	5	a	30
ñ) Dañar un micromedidor	de	5	a	30
o) Cambio no autorizado de ubicación de medidor	de	5	a	30

Se sancionará como desperdicio de agua: El regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

#### **VII.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

1.- Pensionados o jubilados recibirán el 30% de descuento con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del municipio asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad 30% de descuento con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del municipio asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes el 30% presentando credencial de discapacidad y se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## **SECCIÓN II DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación en dicha población, entre el número

de usuarios registrados en La Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de La Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual para la cabecera municipal de \$28.35 (Son veintiocho pesos 35/100 M.N.); como tarifa general mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### SECCIÓN III DERECHO POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 13.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- |  |           |
|--|-----------|
| I.- Por la Inhumación, Exhumación o Re inhumación de Cadáveres |           |
| a) En Fosas  | 6.00 UMA  |
| I.- Venta de lotes en panteón municipal                        |           |
| a) Lotes en panteón medida de 4x3 mts                          | 18.50 UMA |

**Artículo 14.-** El valor de cada lote en la medida anteriormente mencionada no dependerá del valor catastral de dicho terreno al momento de la enajenación, con un cobro máximo de \$2,100.00 (son dos mil cien pesos 00/100 M.N.)

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 15.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

### SECCIÓN IV DERECHO POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 16.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Vacuno	3.25
b) Ganado porcino	2.17

### SECCIÓN V DERECHO POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 17.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro se causarán los siguientes derechos.

**Artículo 18.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

**I.- En licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios.**

Costo de licencia de construcción por metro cuadrado para el Municipio de Altar Sonora.

Tipo de construcción	30 a 90 veces UMAV	91 a 150 veces UMAV	150 a 200 veces UMAV	201 o más veces UMAV
Económica	0.15	0.20	N/A	N/A
Media	0.30	0.30	0.32	0.33
Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	N/A	N/A	0.40	0.50
Tiempo máximo de construcción	Hasta por 180 días	Hasta por 220 días	Hasta por 360 días	Hasta por 450 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por lo cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Altar Sonora, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costo promedio de construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Altar, Sonora. (Pesos)

Tipo de construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o mas
Económica	3,339.00	4,767.00	N/A	N/A
Media	3,817.00	6,678.00	8,584.00	7,634.00
Alta	5,723.00	8,584.00	10,490.00	11,445.00
Comercial	4,772.00	6,678.00	8,584.00	10,490.00
Industrial	N/A	N/A	8,925.00	10,967.00

La presente tabla de costos promedios de construcción por metro cuadrado para el Municipio de Altar, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5% revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

**II.- Otras Licencias:**

a).- Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y se pagaran por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cubico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio 1.5 veces la unidad de medida y actualización vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

1.- Pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico

15.00

b).- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

Monto en pesos

1.- Zonas residenciales;	\$13.10
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$12.00
3.- Zonas habitacionales medias;	\$11.50
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$10.50
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$9.50
6.- Zonas suburbanas y rurales.	\$8.40

**III.- Uso de Suelo:**

a).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$2.90 por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.60 por cada metro cuadrado adicional.

b).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,675.00

c).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.

Primeros 1,000 metros \$8.40 m.n. por metro

De 1,001 metros en adelante \$ 3.15 m.n. por metro

d).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros \$9.45 m.n. por metro

De 1,001 metros en adelante \$1.57 m.n. por metro

e).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura \$2,625.00

De 5 metros en adelante \$5,607.00

f).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagaran 255 VUMAV

g).-Por la Expedición de la Licencia Ambiental Integral Municipal se pagaran \$6,825.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en pesos

a).- Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m2 de construcción.	\$472.5
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	\$598.50
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	\$1,191.75
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	\$2,383.50
b).-Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m2 de construcción	\$598.50

2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	\$1,191.75
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	\$2,383.50
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	\$4,063.50

c).- Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$357.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$598.50
3.- De 21 a 50 viviendas	\$769.65
4.- De 51 o más viviendas	\$1,312.50

d).-Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$472.50
2.- De 11 a 20 viviendas	\$834.75
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,312.50
4.- De 51 o más viviendas	\$1,785.00

e).-Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$714.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,433.25
3.- De 21 a 50 viviendas	\$2,152.50
4.- De 51 o más viviendas	\$2,866.50

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

**Artículo 19.-** En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

- a) **Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos:**  
el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad de Medida, por cada metro adicional.
- b) **Por licencia de uso de suelo:**
- |   |              |
|---|--------------|
|   | <b>VUMAV</b> |
| 1.-Uso de suelo comercial y de servicios, por m2: | <b>0.033</b> |
| 2.-Uso de suelo industrial, por m2:               | <b>0.043</b> |

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

**Artículo 20.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

**Artículo 21.-** Por servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- Asesoría a establecimientos	\$1,485.75
2.-Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo ordinario	\$ 8.13 x m2
b) Grado de riesgo alto	\$12.21 x m2
3.- Por dictamen de verificación de programas internos x	

M2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo ordinario	\$8.13 x m2
b) Grado de riesgo alto	\$12.21 x m2
4.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción reconstrucción o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrará por m2 de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo	\$8.13 x m2
b) Grado de riesgo alto	\$12.21 x m2
5.- Dictamen de inspección y aprobación de los dispositivos de Prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados	\$141.75
b) Circos	\$1,433.25
c) Exposición de ferias y kermeses	\$1,433.25
d) Eventos deportivos	\$ 8,295.00
e) Bailes públicos y/o privados	\$2,152.50

**Artículo 22.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja. (de 1 a 5 hojas)	\$525.00
Por el excedente se cobrará por cada hoja.	52.50
II.- Por expedición de certificados catastrales simples.	\$525.00
III.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja.	\$525.00
IV.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles por cada clave.	\$525.00
V.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles urbanos	\$525.00
VI.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales. (Manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	\$525.00
VII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada hoja.	\$525.00
VIII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	\$525.00
IX.- Por expedición de copias de cartografía rural: De 1 a 5 hojas.	\$525.00
Por el excedente se cobrará por cada hoja.	52.50
X.- Reingreso de documentación de traslación de dominio.	\$525.00
XI.- Expedición de cartografías.	\$525.00
XII.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$525.00

rurales o rústicos.

## SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

**Artículo 23.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

<b>Medida</b>	<b>Veces la Unidad de y Actualización Vigente</b>
I.-Por la expedición de:	
a) Certificados (Por expedición)	
1.- de no adeudo municipal	
2.- De no adeudo de impuesto predial	
3.- De valor catastral	
4.- De valor catastral con medidas y colindancias	
5.- De nomenclatura y número oficial	
6.- De certificado medico	
7.- De residencia	2.50
b) Expedición de certificados de residencia (Por expedición)	
1.90	
c) Certificación y legalización de firmas (Por expedición)	
2.50	
d) Licencias y permisos Especiales:	
1.-Anuencias puestos fijos y semifijos y/o Vendedores ambulantes (Por Mes)	6.25

**Artículo 24.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento o circulación de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

<b>Medida</b>	<b>Veces la Unidad de y Actualización Vigente (Cuota Diaria)</b>
I.- Por Estaquitas o equivalente	2.17
II.-Rabón o tonelada	2.22
III.-Tortón	3.36
IV.- Tracto camión y remolque	4.34
V.- Tracto camión cama baja	5.43
VI.- Doble remolque	6.51
VII.- Equipo especial movable (grúas)	10.85

**Artículo 25.-** Licencia de funcionamiento: De los establecimientos mercantiles. Los establecimientos mercantiles, por apertura y operación pagaran los derechos por licencia de funcionamiento conforme al tamaño del establecimiento.

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1 Micro y pequeño	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	3
b) Cambio de domicilio	1
2 Mediano	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	7
b) Cambio de domicilio	2
3 Grande	

a) Expedición de licencia inicial y anual de funcionamiento (Renovación)	300
b) Cambio de domicilio	20

### SECCIÓN VIII

#### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	2.17 x	cada m2
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2	1.09 x	cada m2

**Artículo 27.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 28.-** Estarán exentos del pago de estos derechos los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

### SECCIÓN IX

#### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 29.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
I.- Por la expedición de anuencias municipales:		
1.- Expendio	700	
2.- Tienda de autoservicio	700	

### SECCIÓN X

#### POR SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES

**Artículo 30.-** Por la prestación del servicio público de limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación de servicios especiales de limpieza a los comercios, industrias prestadoras de servicios particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará cuota mensual por 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4metros cúbicos. Para la prestación de servicios se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y/o con los Inspectores, de inspección y vigilancia y presentar dicho recibo a la coordinadora de Inspección y Vigilancia.

CONCEPTO	TARIFA/CUOTA EN PESOS M.N
EMPRESA LOCAL (Salones de Belleza, Abarrotes chicos, bazares, consultorios, farmacias, papelerías, cualquier comercio similar)	1000.00
EMPRESA Y/O COMERCIO	1500.00
RESTAURANTES, BARES, HOTELES, FUTERIAS, CASINOS, SUPER MERCADOS, CARNICERIAS, Y/O NEGOCIOS SIMILARES.	1250.00
COMERCIOS VIA PUBLICA	700.00
TALLERES DE CUALQUIER GIRO, CARPINTERIAS, LLANTERAS Y/O NEGOCIOS SIMILARES	1000.00

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN UNICA

**Artículo 31.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Utilidades, Dividendos e intereses:

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, 5 veces la UMA

**Artículo 32.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 33.-** El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 34.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios, y serán sujetos a la siguiente tabla:

	Cuota Diaria
Pipa	\$4,000.00
Dompe 14m3	\$4,000.00
	Hora Máquina
Motoconformadora	\$1,400.00

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II**  
**MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 36.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los Términos del Artículo 231, Inciso A) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, Procediendo Conforme al Artículo 231, Inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 37.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VIII y 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, Procediendo Conforme a los Artículos 223, Fracción VIII, y 232 Inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje. Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo Conforme al Artículo 233, Inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo Conforme al Artículo 233, Inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, procediendo conforme al Artículo 233, Inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.

- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- d) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- e) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 43.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 8 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

**Artículo 44.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 45.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos, y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 46.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos			<b>4,062,997.00</b>
1100 Impuesto sobre los Ingresos			
Impuesto sobre diversiones y espectáculos			
públicos		13,296.00	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio			
1201 Impuesto predial			3,051,528.00
1.- Recaudación anual	2,466,852		
2.- Recuperación de rezagos	584,676		
Impuesto sobre traslación de dominio de			
bienes inmuebles			756,888.00
1204 Impuesto predial ejidal			1.00
1700 Accesorios			
1701 Recargos			241,284.00
1.- Por impuesto predial de ejercicios			
anteriores	241,284		
4000 Derechos			<b>7,046,600.00</b>
4300 Derechos por Prestación de Servicios			
4301 Alumbrado público		1,171,992.00	
4302 Agua Potable y Alcantarillado			3,879,432.00
1.- Agua Potable	2,972,832		
2.- Alcantarillado	721,356		

	3.-Contratos y Otros Servicios.	184,824	
	4.-Reconexiones	420	
4304	Panteones		6,997.00
	1.-Por la Inhumación, Exhumación o re Inhumación de cadáveres	1	
	1.-Venta de lotes en panteón municipal	6,996	
4305	Rastros		23,507.00
	1.- Sacrificio por cabeza	23,507	
4310	Desarrollo urbano		1,360,924.00
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	306,012	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	199,500	
	4.- Por servicios catastrales	130,896	
	5.- Expedición de Licencia por cambio de Uso de Suelo	400,000	
	6.- Expedición de permiso de demolición	120,000	
	7.- Licencia para rotura de pavimento	168,000	
	8.- Licencia de uso de suelo (Obras)	27,420	
	9.- Servicios de Protección Civil	9,096	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		28,000.00
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	6,000	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	22,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		100,000.00
	1.- Expendio	50,000	
	2.- Tienda de autoservicio	50,000	
4317	Sericio de Limpia		1,200.00
	1.- Por servicio público de limpia a predios urbanos de particulares	1,200	
4318	Otros servicios		474,548.00
	1.- Expedición de certificados	199,020	
	2.- Certificaciones y legalización de firmas	2,796	
	3.- Expedición de certificados de residencia	1,200	
	4.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores)	140,000	
	5.- Maniobras carga y descarga	49,032	
	6.- Licencia de funcionamiento	82,500	
5000	Productos		51,269.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,868.00
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,868	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a		1.00
5115	régimen de dominio público Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen		8,400.00
5116	de dominio público		40,000.00
6000	Aprovechamientos		764,196.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		292,812.00
6105	Donativos		142,800.00
	1.Particulares	140,004	
	2.-Comerciales	2,796	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		239,328.00
6114	Aprovechamientos diversos		89,256.00
	1.- Cuotas Camiones escolares (Altar-Caborca) 2.- Caseta de Cobro Altar-Sásabe	75,671	
	2.- Caseta de cobro Altar Sásabe	1	
	3.- Reíntegro fondos observaciones ISAF 1	13,584	
8000	Participaciones y Aportaciones		47,768,298.93
8100	Participaciones		

8101	Fondo general de participaciones	18,767,539.37
8102	Fondo de fomento municipal	6,580,322.93
8103	Participaciones estatales	844,649.17
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios	
8105	a bebidas, alcohol y tabaco	446,698.52
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	185,657.09
	Compensación por resarcimiento por disminución del	
8108	ISAN	32,860.55
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,225,554.05
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios	
	a la	
8110	gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	840,247.49
	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	
	ISR	
8112	enajenación de bienes inmuebles atrt.126 LISR	0.00
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art.126 LISR	72,098.85
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	9,358,564.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	6,314,106.91
8300	Convenios	
8335	Cecop	1,100,000.00
<b>TOTAL, PRESUPUESTO</b>		<b>\$59,693,360.93</b>

**Artículo 47.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe de \$59,693,360.93 (Son: Cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres Mil trescientos sesenta Pesos 93/100 M.N.).

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 48.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

**Artículo 49.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora, y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 52.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 53.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 54.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de

cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 55.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1ro de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV53V-30122024-7E15B8C6E

